

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Instrucción 61/2012, de 10 de septiembre, de la Subsecretaria de Defensa, sobre la tramitación de publicaciones oficiales en el ámbito del Ministerio de Defensa.

El artículo 1 del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales, dispone que el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado está constituido por el conjunto de criterios y objetivos a que ha de ajustarse el proceso de elaboración, el contenido y la ejecución de los programas editoriales anuales de cada Ministerio.

Igualmente, el artículo 2 del citado real decreto dispone que el programa editorial anual que cada Ministerio elabore para la difusión de su actividad y cumplimiento de los objetivos derivados del ejercicio de sus competencias, contendrá, en todo caso, el tipo de publicaciones, los datos sobre periodicidad, tirada y costes editoriales, el carácter gratuito de la publicación y el calendario editorial previsto.

De otra parte, el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, establece los criterios de imagen institucional y regula la producción documental, fijando un diseño homogéneo y diferenciado, único para toda la Administración General del Estado, que identifica al órgano y organismo prestador del servicio.

El Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, suprimió, la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Defensa, estableciendo a su vez que la función puede ser asumida, sin repercusión en la gestión, por las unidades administrativas u órganos directivos competentes.

Basándose en dichos principios, se desarrollan, en esta instrucción, los trámites y aspectos que han de regir la elaboración del Programa Editorial, su gestión editora, difusora y distribuidora, teniendo en cuenta los objetivos de máxima austeridad y consolidación fiscal para la reducción del déficit público, estableciendo prioridades con criterios de eficacia y racionalidad, optimizando los recursos existentes, procurando utilizar los medios propios del Departamento y de la Administración General del Estado, favoreciendo el uso de las publicaciones electrónicas para aminorar el gasto, así como para cumplir con los objetivos del Plan de Contratación Verde de la Administración General del Estado y mejorar el acceso de los ciudadanos a la información.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de esta instrucción es regular la actividad editorial en el Ministerio de Defensa, para ampliar la difusión y mejorar el acceso a la información del Departamento.

2. El ámbito de aplicación comprenderá el Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos dependientes en todas aquellas actividades relacionadas con las publicaciones oficiales, como instrumento para la divulgación de la información y documentación que se genera en los mismos.

Segundo. *Publicaciones Oficiales.*

1. Las publicaciones oficiales son aquellas que se presentan en cualquier soporte, necesarias para la difusión de la actividad del Departamento y el cumplimiento de los objetivos derivados del ejercicio de sus competencias, de conformidad con los criterios y principios aprobados en el Plan General de Publicaciones Oficiales que anualmente aprueba el Consejo de Ministros.

No se considerarán publicaciones oficiales:

a) Los impresos para el funcionamiento de los servicios (oficios, cartas, tarjetas de visita, etc.), los cuestionarios o impresos de encuestas y las publicaciones electrónicas

con contenidos divulgativos a través de Internet (videos, intervención de autoridades, comunicaciones, anuncios, etc.).

b) Las obras sin distribución pública o cuya circulación esté restringida al ámbito interno de la Administración General del Estado, entre ellas los materiales docentes o de otro tipo de uso exclusivamente interno de un órgano u organismo (uso oficial) y la información clasificada de acuerdo a los grados establecidos en la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, por la que se aprueba la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa.

c) Los materiales, cualquiera que sea su soporte, que no tengan contenido informativo o éste sea irrelevante, los juegos y los objetos tridimensionales aunque acompañen a un documento.

2. Las publicaciones oficiales pueden presentar la siguiente tipología:

a) Publicaciones unitarias: son obras editadas en su totalidad de una sola vez en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas y con un contenido normalmente homogéneo (Libros).

b) Publicaciones periódicas: son publicaciones bajo un mismo título y en serie continua con numeración correlativa y fecha de publicación que aparece con periodicidad regular determinada y con propósito de duración indefinida, cuyo contenido es informativo o de opinión, y normalmente heterogéneo («Boletín Oficial de Defensa», revistas, anuarios y Boletines).

c) Publicaciones cartográficas: publicaciones que son una representación gráfica plana de la superficie terrestre, marítima y aérea:

- 1.º Carta aérea (en cualquier formato).
- 2.º Carta náutica (en cualquier formato).
- 3.º Mapa (en cualquier formato).

Otras publicaciones:

- 1.º Folletos (en formato papel o electrónico): publicación que sin ser parte integrante de un libro consta de más de cuatro páginas y menos de 50 páginas.
- 2.º Hojas sueltas (en formato papel o electrónico): publicación que no excede de 4 páginas, incluidos los mapas que se editen separadamente por no formar parte de una serie cartográfica.
- 3.º Carteles: publicación impresa por una sola cara y que sirven para fines de propaganda y publicidad.

3. Atendiendo a su autoría, las publicaciones oficiales se clasifican en:

a) Publicaciones del departamento: son las publicaciones cuya autoría corresponde a cualquiera de los órganos, centros y unidades dependientes del Ministerio de Defensa como consecuencia de su actividad institucional.

b) Publicaciones de autor: son las publicaciones creadas por personas físicas o jurídicas.

Tercero. *Objetivos.*

1. Con carácter prioritario las publicaciones del departamento deben servir de instrumento para la divulgación de la información y documentación que se genera en el mismo, en beneficio de los ciudadanos, sirviendo de instrumento para la transparencia de la Administración General del Estado.

En particular perseguirán los siguientes objetivos:

- a) Servir de instrumento difusor de las actividades del Departamento.
- b) Contribuir a la divulgación del patrimonio histórico, artístico, documental y bibliográfico del Ministerio de Defensa.
- c) Difundir las normas legales, reglamentarias y técnicas.
- d) Informar a los ciudadanos sobre las actuaciones del Departamento.
- e) Facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios y prestaciones del Departamento.

f) Difundir la cartografía, los datos estadísticos y de opinión, la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la cultura; servir a los procesos de enseñanza y publicar estudios sobre materias incluidas en el ámbito competencial del Departamento.

2. Las publicaciones oficiales deben colaborar en la consecución de la máxima eficacia y racionalidad, de acuerdo con la necesaria austeridad en el gasto público. Para ello se realizarán teniendo como criterio general optimizar los recursos públicos, por lo que se utilizarán de manera preferente los medios propios del Departamento, tanto para las labores de diseño, maquetación, e impresión, como para la distribución y difusión de las publicaciones.

Así mismo se adoptarán las medidas necesarias para cumplir con los objetivos señalados en el Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado.

Cuarto. *Unidades editoras y proponentes.*

1. La Secretaría General Técnica es la Unidad Editora General del Departamento que ejerce la competencia editorial y gestiona toda la actividad referente a la edición y difusión de las publicaciones oficiales. Así mismo, tendrán la consideración de unidades editoras del Departamento los organismos públicos con actividad editorial propia.

2. Tendrán la consideración de unidades proponentes en el seno del Ministerio de Defensa los órganos superiores y directivos con rango de dirección general o superior, los órganos designados al efecto por el Estado Mayor de la Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la Unidad Militar de Emergencias, así como, los organismos públicos adscritos al Departamento que carezcan de la consideración de unidades editoras, realizando su actividad editorial a través de la Secretaría General Técnica.

3. La Secretaría General Técnica asumirá las competencias otorgadas a la Comisión Asesora de Publicaciones, suprimida por Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos

Para su desarrollo, el titular de la Secretaría General Técnica, contará con la colaboración de:

- a) Un representante del Gabinete Técnico del Ministro de Defensa.
- b) Un representante del Gabinete Técnico del Secretario de Estado de Defensa.
- c) Un representante del Gabinete Técnico del Subsecretario de Defensa.
- d) Un representante del Gabinete Técnico del Secretario General de Política de Defensa.
- f) Un representante del Estado Mayor de la Defensa.
- g) Un representante del Ejército de Tierra.
- h) Un representante de la Armada.
- i) Un Representante del Ejército del Aire.
- j) El Subdirector General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Quinto. *Identificación de las Publicaciones.*

1. Todas las publicaciones del Ministerio de Defensa, en cualquier soporte, se editarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y material impreso de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo.

2. Las publicaciones unitarias editadas por el Departamento deberán llevar en la cubierta el escudo nacional con la leyenda «Ministerio de Defensa», independiente del título, del autor y de otros posibles textos o motivos. Así mismo, en la contracubierta de cada publicación unitaria editada por el Departamento, se reproducirá el logotipo de «Publicaciones de Defensa», anexo I, seguido de la imagen institucional definida en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, y su normativa de desarrollo.

3. En la página de créditos de cada publicación deberá aparecer siempre la unidad editora, el copyright © de la obra y los números de identificación establecidos según la normativa vigente (ISBN, depósito legal, NIPO, etc.) y aquellos datos necesarios de

obligado cumplimiento. También se deberá reproducir la dirección de Internet del Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado.

4. Con carácter complementario, las publicaciones del Ministerio de Defensa adoptarán los criterios de imagen e identificación que fije la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado.

5. Todas las publicaciones del Ministerio de Defensa, en cualquier soporte y de cualquier tipología, onerosas o gratuitas, que vayan a ser editadas por el Ministerio de Defensa y sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, incluidas en el Programa Editorial del Departamento, recogerán el Número de Identificación de Publicaciones Oficiales (NIPO), en los términos que se indican en el artículo 7 de la Orden PRE/2571/2011, de 22 de septiembre, por la que se regula en número de identificación de las publicaciones oficiales.

6. En todas las publicaciones oficiales en soporte físico que, por tener precio de venta al público, vayan a ser objeto de comercialización, será obligatoria la inserción del «código de barras» en formato EAN, que en las publicaciones impresas lo será en la contracubierta.

Sexto. Programa Editorial del Ministerio de Defensa.

1. El programa Editorial del Ministerio de Defensa es el instrumento de planificación anual en el que se recogen las publicaciones del Departamento, elaborado de acuerdo con los criterios y principios aprobados en el Plan General de Publicaciones de la Administración General del Estado.

2. Todas las publicaciones oficiales del Ministerio de Defensa se integrarán en el Programa Editorial del Departamento.

Séptimo. Elaboración y aprobación del Programa Editorial del Ministerio de Defensa.

1. El Programa Editorial del Ministerio de Defensa se confeccionará de acuerdo con las propuestas que realicen las diferentes unidades editoras y proponentes del Departamento, mediante las «fichas de propuestas de edición» anexo II, dentro del marco fijado por el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado.

2. En el caso de las «publicaciones de autor», las unidades proponentes remitirán, junto a la «ficha de propuesta de edición», los originales definitivos para su análisis y estudio. En el caso de propuestas que no cuenten con la versión definitiva, se enviará un amplio plan de la obra, detallado y pormenorizado, acompañado de un informe justificativo de la misma, que permita su estudio, análisis y valoración. En cualquier caso, no podrá plantearse la incorporación al programa editorial de una obra de la que no exista un original de la misma o un proyecto lo suficientemente amplio para comprobar si la propuesta se adapta a los objetivos del programa editorial del Departamento.

Las publicaciones de autor y los nuevos títulos de publicaciones periódicas, deberán justificarse mediante una memoria de la Unidad editora, con expresa referencia a sus funciones y competencias, memoria que valorará el Secretario General Técnico.

Con carácter general no se abonarán derechos de autor. Excepcionalmente, cuando la Secretaría General Técnica lo autorice, la cuantía de los derechos de autor deberá indicarse en el programa editorial y tendrá el carácter de importe máximo para la adquisición de esos derechos.

Serán preferentes las obras de autor que, cumpliendo estos requisitos, sean coeditadas con el sector privado o con otras instituciones públicas.

Como requisito previo para la edición de las obras de autor, será necesario contar con un contrato escrito y suscrito por el autor de cesión de los derechos de explotación en cualquier soporte en los términos que en cada caso se acuerde y con expresa referencia a los derechos digitales y a las concretas modalidades de explotación. En dicho contrato el autor firmará como responsable de los derechos de las imágenes y de todos los materiales que aparezcan en su obra.

En los contratos de cesión de derechos de explotación para las publicaciones gratuitas, deberá incluirse, en cualquier caso, el formato digital de manera que los PDFs de las obras en soporte papel puedan ser mostradas a través del Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado.

En las obras digitales que impliquen cesión de derechos de explotación, los contratos preverán, además de las modalidades de edición electrónica especificando los soportes y

las plataformas de distribución de contenidos digitales, el derecho preferente de explotación a favor de la Unidad editora para formatos o modalidades futuras que no existan en la fecha de la firma del contrato.

3. Las publicaciones destinadas, exclusiva o preferentemente, a cubrir necesidades protocolarias (Obras de Protocolo) sólo podrán ser editadas por razones institucionales de comunicación o cuando respondan a obligaciones derivadas de compromisos adquiridos por el Departamento, previa autorización expresa del Ministro de Defensa.

4. La Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta la oportunidad y los aspectos referidos a la calidad y rigor de los contenidos, así como las posibilidades presupuestarias para la edición, elaborará el proyecto de programa editorial anual en función de las «fichas de propuesta de edición» recibidas. Las fichas, junto con los originales propuestos por las unidades editoras y proponentes, deberán remitirse a la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural con la antelación que se señale, para que pueda realizarse el análisis y valoración de cada una de las obras.

5. La Secretaría General Técnica analizará las Fichas de Propuesta de Edición seleccionadas y emitirá el preceptivo informe del Proyecto del Programa Editorial, pudiendo recabar cuanta información le sea necesaria para dicho fin, contando, en su caso, con la colaboración de los representantes mencionados en el apartado cuarto de esta instrucción.

6. Elaborado el Proyecto de Programa Editorial, será enviado para informe a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

7. El Programa Editorial, junto a los informes anteriores, será aprobado por el Ministro de Defensa a propuesta del Subsecretario de Defensa; de dicha aprobación la Secretaría General Técnica dará cuenta a las unidades editoras y proponentes.

8. Las variaciones del Programa Editorial (bajas o modificaciones) se comunicarán a la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural por la Unidad Proponente para su inclusión en la revisión semestral.

9. Por razones de necesidad y urgencia, el Ministro de Defensa podrá acordar la inclusión de publicaciones en el programa editorial, sin sujeción a los trámites previstos en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales, previa petición razonada de la unidad proponente, al Secretario General Técnico. De estas inclusiones se informará a la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

10. La Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural centralizará la relación en todos los órdenes entre el Departamento y sus organismos y entidades con la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

11. La Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural elaborará la memoria anual de publicaciones y el informe semestral de seguimiento del Programa Editorial del Departamento.

Octavo. Gestión editorial de la Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, realizará las gestiones necesarias, tanto de carácter administrativo como editorial, para la edición de las publicaciones de las unidades proponentes.

2. A estos efectos, las unidades proponentes remitirán los originales de sus propuestas incluidas en el programa editorial, en soporte informático, de acuerdo con las características y plazos previstos en la «Ficha de Propuesta de Edición» y las normas de edición elaboradas por la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

3. La ejecución de las publicaciones, en cualquier soporte, se realizará teniendo como criterio general optimizar los recursos públicos, priorizando las publicaciones electrónicas y la impresión bajo demanda, primando la difusión de contenidos a través de las herramientas que internet ofrezca.

Con el fin de optimizar los recursos, se procurará la utilización de todas las imprentas oficiales del Departamento para la edición de las obras que formen parte del Programa Editorial.

En todo caso, se fomentará la realización con medios propios o en colaboración con los organismos instrumentales de la Administración General del Estado. Asimismo, cuando se recurra a la contratación de empresas externas, en ningún caso se contraerán compromisos permanentes en términos de exclusividad. Esta contratación de empresas externas

tendrá carácter extraordinario y será necesario justificar la no disponibilidad de medios propios y la previa consulta a la Agencia Estatal «Boletín Oficial del Estado, cuando sea necesaria, de acuerdo con el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado.

Para la publicación y difusión en cualquier soporte de normas legales y reglamentarias se tendrá en cuenta la posibilidad de encomienda o coedición con la Agencia Estatal «Boletín Oficial del Estado, como medio propio instrumental.

4. Cada publicación editada en soporte físico se editará, siempre que sea posible, también en línea, y tendrá, de acuerdo con un plan motivado de difusión y distribución realizado por la correspondiente unidad editora a propuesta del órgano proponente, la tirada mínima estrictamente precisa para atender la demanda comercial prevista y, si fuera necesario, los objetivos de difusión oficial gratuita, colaborando a la reducción del consumo de papel y evitando excedentes de papel. Para ello, preferentemente, se usará la impresión bajo demanda mediante impresión digital, a cargo del peticionario.

5. La corrección de las pruebas de imprenta corresponderá, bien a las unidades proponentes, bien a los autores, según sea el tipo de obra a editar. La aprobación de las pruebas definitivas competirá a la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

6. En caso de que alguna de las características de la obra a publicar se modifique con respecto a la Ficha de Propuesta de Edición, así se hará constar en el momento de remisión de los originales a la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

7. Una vez efectuada la edición de cualquier publicación, la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural comunicará la finalización de la misma a la Unidad Proponente.

Noveno. *Gestión distribuidora.*

1. Se restringirá al máximo la distribución gratuita en orden a alcanzar la máxima austeridad.

2. La Secretaría General Técnica podrá realizar una distribución institucional de ejemplares de cada una de las publicaciones que proceda, dando preferencia a los centros de la Red de Bibliotecas de Defensa, Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa y la Red de Bibliotecas Públicas del Estado.

3. Las unidades proponentes podrán disponer de un número de ejemplares, restringido al máximo, para sus necesidades institucionales internas, en orden a alcanzar la austeridad necesaria. Esta cantidad quedará reflejada en las «fichas de propuesta de edición».

4. En el caso de las «publicaciones de autor», se atenderá el compromiso de ejemplares pactado con el autor en el correspondiente contrato de cesión de los derechos de edición.

5. De todas las publicaciones de circulación restringida que se publiquen, se remitirán dos ejemplares a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural).

Décimo. *Gestión de Venta de las publicaciones.*

1. Con carácter general, las obras incluidas en el Catálogo de Publicaciones del Ministerio de Defensa tendrán un precio de venta al público único, que tenderá a cubrir los costes editoriales.

2. Podrán tener carácter gratuito, únicamente, las publicaciones oficiales dirigidas a informar a los ciudadanos sobre materias de interés general del Departamento o que afecten directamente a sus relaciones con el Ministerio de Defensa, así como las que tengan la consideración de instrumentos de trabajo. Estas publicaciones adoptarán preferentemente la forma de catálogos, folletos, trípticos, carteles, etc, con preferencia por la edición electrónica y, si es necesario, por la impresión bajo demanda.

3. Todas las publicaciones editadas por el Departamento se pondrán directamente a la venta, de forma preferente, a través de los establecimientos que constituyen la Red de Puntos de Venta del Ministerio de Defensa.

4. Las ventas y suscripciones de publicaciones se efectuarán en nombre del Centro de Publicaciones del Ministerio de Defensa. El producto de las mismas deberá ser ingresado

en la cuenta restringida de ingresos de la Caja Pagadora del Centro de Publicaciones del Ministerio de Defensa.

5. Las unidades, centros y organismos que constituyen la Red de Puntos de Venta del Ministerio de Defensa, deberán estar autorizadas para ello por la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, que publicará su relación actualizada en el Catálogo de Publicaciones de Defensa.

6. La información de las existencias y de las ventas de las publicaciones del Departamento, realizadas por aquellas unidades y establecimientos autorizados, será remitida mensualmente por el responsable de la unidad expendedora a la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, utilizando para ello los modelos que este organismo señale.

7. Con el objeto de lograr la máxima difusión de las publicaciones, se fomentará la venta electrónica a través de los medios propios disponibles del Departamento o de la Administración General del Estado. No obstante, con carácter extraordinario, se podrán realizar contratos no exclusivos con distribuidoras comerciales y plataformas de distribución de contenidos digitales.

Undécimo. Promoción del fondo editorial.

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, la elaboración, del Catálogo General de Publicaciones del Ministerio de Defensa.

2. Así mismo, esta Subdirección General podrá realizar otros catálogos complementarios o el material que se considere necesario y que contribuya a la difusión y mejor conocimiento del fondo editorial disponible. Se primará la utilización de las herramientas de difusión que ofrece Internet.

3. Corresponde igualmente a la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural la gestión de inserciones publicitarias en medios de comunicación externos, y la organización de actos públicos de presentación de aquellas obras del programa editorial cuyos contenidos lo justifiquen, en coordinación con las unidades responsables de cada propuesta editorial y dentro del marco de actuación de la política de comunicación institucional del Departamento.

4. Corresponderá, así mismo, a la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural la gestión de las inserciones publicitarias en las publicaciones del Departamento.

Duodécimo. Excedentes de publicaciones.

Con el fin de reducir los excedentes innecesarios de las publicaciones, se podrán descatalogar fondos editoriales a iniciativa de la unidad editora, previo expediente y al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

Con las publicaciones así descatalogadas se podrán acordar ofertas comerciales que impliquen la aplicación de precios inferiores al de venta al público.

Igualmente, se podrán tramitar expedientes de venta para la destrucción de publicaciones que carezcan de valor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Instrucción 24/1994, de 11 de marzo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre tramitación de publicaciones oficiales en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 10 de septiembre de 2012. — La Subsecretaria de Defensa, Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña.

Anexo I





Anexo II

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES Y PATRIMONIO CULTURAL

AÑO

FICHA DE PROPUESTA DE EDICIÓN

UNIDAD PROPONENTE

(A) DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DATOS GENERALES

Nº ORDEN

TÍTULO

AUTOR (ES)

COLECCIÓN O SERIE

NÚMERO DE PÁGINAS DEL ORIGINAL

FECHA DE ENTREGA DE ORIGINALES

GRATUITO (SÍ/NO)

EJEMPLARES NECESARIOS PARA LA UNIDAD PROPONENTE

DERECHOS DE AUTOR (SÍ/NO)

PARA DISTRIBUCIÓN Y VENTA	<input type="text"/>
TIRADA	<input type="text"/>
PRESUPUESTO ESTIMADO	<input type="text"/>



TIPO DE PUBLICACIÓN (*)

SOPORTE (*)

UNITARIA

PAPEL

PERIÓDICA

DVD/CD ROM

CARTOGRÁFICA

EN LÍNEA

OTRAS PUBLICACIONES

LIBRO ELECTRÓNICO

(*) (Marque tipo de publicación y soporte o soportes)

COLABORACIÓN EDITORIAL

COEDICIÓN CON

CANTÍA

PATROCINIO CON

PERSONA DE CONTACTO DE LA UNIDAD PROPONENTE

NOMBRE

CARGO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

(B) MEMORIA JUSTIFICATIVA

ORIGEN DE LA PUBLICACIÓN (Indicar con una X en la casilla correspondiente)

Publicación Oficial del Departamento

De Autor

OBJETIVOS GENERALES DE LA PUBLICACIÓN

(conforme al criterio 3º del Plan General de Publicaciones de la Administración del Estado)

- 1. Difundir las normas legales, reglamentarias y técnicas.
- 2. Informar a los ciudadanos sobre las actuaciones del Gobierno en cumplimiento de sus objetivos de política general.
- 3. Facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios y prestaciones públicas.
- 4. Difundir la cartografía, los datos estadísticos y de opinión, la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la cultura; servir a los procesos de enseñanza; fomentar la educación de la población para la protección y promoción de la salud; promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y publicar estudios sobre materias incluidas en el ámbito competencial de los respectivos organismos.
- 5. Colaborar para que la Administración General del Estado forme a su personal en la búsqueda de la calidad como forma ordenada de prestación de servicios públicos.



SÍNTESIS DEL CONTENIDO E INTERÉS DE SU PUBLICACIÓN (1)

OTRAS OBSERVACIONES:

POR LA UNIDAD PROPONENTE:

Vº Bº

Fdo.:

Fdo.:

(1). Indicar el tema central de la publicación y aportar un índice esquemático del contenido.
Explicar el tratamiento que se pretende (técnico, científico, divulgativo, etc.).
Aportar argumentos que justifiquen los fines y destino de la publicación. Necesidad e interés de la misma.